

# **ESTATUTO UNIÓN DE PUNTARENENSES EMPRENDEDORES**

## **ARTÍCULO PRIMERO.**

El nombre del Partido es UNIÓN DE PUNTARENENSES EMPRENDEDORES y cuya sigla se conoce como U.P.E.

## **ARTÍCULO SEGUNDO.**

La divisa del Partido es como se detalla a continuación: Naranja (Pantone número uno siete uno cuatro seis dos) y azul (Pantone número Lapis Blue uno nueve cuatro cero cuatro cinco) dividido en una franja azul en la parte superior de la divisa que representa un veinticinco por ciento del total de la misma y el otro setenta y cinco por ciento es de color naranja.

En el centro del color naranja se representan las letras UPE (Con un tamaño que representa el 17% del total del tamaño de la divisa) Las letras UPE de color azul (Pantone número Lapis Blue uno nueve cuatro cero cuatro cinco) y una tipografía principal llamada Paragon Black y una tipografía secundaria llamada Din Alternate Bold.

El logo, con un tamaño que representa el 6.5% del total del tamaño de la divisa. Conformado por un círculo amarillo (Pantone Yellow C) con una representación de palmera en color verde (Pantone 355 C) sobrepuesta sobre unas olas de color azul (Lapis Blue 19 4045) que conlleva un ancla de color amarillo (Pantone Yellow C)

## **ARTÍCULO TERCERO.**

El lema del Partido es: "Devolvamos la esperanza a Puntarenas".

## **ARTÍCULO CUARTO.**

El Partido se circunscribe en un ámbito de participación electoral con carácter cantonal para participar en las elecciones municipales del Cantón de Puntarenas.

## **ARTÍCULO QUINTO.**

El Partido manifiesta en forma expresa que su accionar político no estará subordinado a disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros.

## **ARTÍCULO SEXTO.**

La sede del Partido se ubica en el Cantón de Puntarenas, Distrito Lepanto, mil ochocientos metros oeste de la Escuela La Florida, casa de madera, color barniz, Isla Venado. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de

Elecciones en caso de modificarse la información aquí establecida, previamente se informará a la Dirección General de Registro Electoral, aportando el Acuerdo correspondiente.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO.**

Con el fin de promover la participación ciudadana para toda la población por igual y vigilante de los principios que fortalecen nuestra democracia, tales como la no discriminación, la participación inclusiva, la igualdad de género y la paridad de género, acataremos en estricto apego de la Ley, los artículos números dos, cincuenta y cincuenta y dos, inciso Ñ y O, del Código Electoral, asegurando que respetaremos el principio de paridad, por lo que todas nuestras papeletas, órganos y delegaciones estarán integradas por igual porcentaje de mujeres y hombres, lo que sería un cincuenta por ciento para uno, respetando que en caso que la participación sea impar, la diferencia entre ambos no superará a uno.

### **ARTÍCULO OCTAVO.**

Prometemos respetar la Constitución Política de la República de Costa Rica y mantener siempre el orden constitucional del país.

### **ARTÍCULO NOVENO.**

Postulados del Partido: El partido Político UPE se constituye bajo el concepto de modernizar y actualizar al Gobierno Local del Cantón de Puntarenas. Se pretende rescatar los valores de la idiosincrasia pesquera, los cuales son determinantes para lograr un desarrollo sostenible. Pretendemos involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones y convertir así al gobierno local en un gobierno inclusivo. Pretendemos convertir al gobierno en un ente de desarrollo para todos los sectores, fortaleciendo el papel de la mujer, de las personas con algún tipo de discapacidad y al sector de pescadores artesanales y afines.

UPE tiene el objetivo de resolver el desorden urbanístico, la desatención del ornato público, la infraestructura vial, el subdesarrollo cultural de los distritos, creación de áreas deportivas y recreativas y la recuperación de las tradiciones puntarenenses. El Partido tiene como objetivo la incorporación de sectores como adulto mayor, discapacidad, pesca y levantamiento a la toma de decisiones, con el fin de mejorar la calidad de vida de los vecinos del Cantón de Puntarenas.

Tenemos como principios: La equidad de género, la participación inclusiva, la libertad en todos sus ámbitos, la transparencia, la moralidad, el trabajo, el respeto y el honor en todos nuestros partidarios. Nos comprometemos con el Cantón de Puntarenas para lograr la eficiencia y eficacia que se requiere para devolver a los vecinos la paz y la prosperidad que les asegure una calidad de vida digna. Todo lo

anterior en pleno y absoluto acatamiento a lo estipulado en el Código Municipal y el respeto a la Constitución Política.

### **ARTÍCULO DÉCIMO.**

Entre otros objetivos, tendremos los siguientes:

- 1)** Fortalecer el desarrollo humano de los habitantes por medio de nuevas y modernas áreas para la recreación y el deporte, así como el desarrollo de planes culturales que les permita disfrutar de distracciones sanas.
- 2)** Mejorar la infraestructura con el fin de generar una igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en aras de velar por el cumplimiento de la Ley siete mil seiscientos, velar por frente de cruces peatonales, semáforos, rampas, accesos al comercio en general.
- 3)** Impulsar el desarrollo de parques recreativos y saludables para las personas de la tercera edad, nuestro objetivo es proporcionarles clases de yoga, dibujo y ayuda psicológica por medio del gobierno local y de forma gratuita.
- 4)** Arreglar y mejorar los parques infantiles y desarrollar proyectos de estimulación temprana que garanticen una niñez saludable y ávida del estudio.
- 5)** Embellecer, ordenar y redistribuir el Centro con el fin de promocionarlo como fin turístico, tanto para nacionales como internacionales.
- 6)** Desarrollar proyectos pesqueros/turísticos en las zonas costeras. Desarrollar los muelles y acopios necesarios para el desarrollo de las Islas del Golfo.
- 7)** Brindarle la oportunidad a los ciudadanos del Cantón de Puntarenas de vivir en una ciudad que les ofrezca vivir, laborar, recrearse y envejecer de una manera satisfactoria y con el apoyo del Gobierno Local.
- 8)** Motivar los emprendimientos y la innovación en el Cantón.
- 9)** Atraer la inversión extranjera, especialmente en materia turística y en maricultura, con el fin de generar fuentes de empleo.
- 10)** Generar estrategias para consolidar los ingresos municipales.
- 11)** Proyectos para una adecuada administración de los recursos.

**12)** El Cantón de Puntarenas debe reinventarse con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas en que viven sus habitantes.

**13)** Construir mercados especiales para la venta y promoción de productos pesqueros y acuícolas.

El partido UPE asume la responsabilidad de procurar la atención inteligente, próspera, pronta y efectiva a los problemas que afronta el Cantón de Puntarenas, generando bienestar y modernización.

Nos comprometemos a respetar el orden constitucional artículos cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y dos, inciso E del Código Electoral.

### **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**

El Comité Ejecutivo se conformará de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Propietario y un Secretario Suplente, un Tesorero Propietario y un Tesorero Suplente. Todos nombrados por la Asamblea General y actuarán siempre en cumplimiento de lo dispuesto por esta. Cada uno de ellos tendrá además facultades y obligaciones de acuerdo a lo que señala la Ley.

El Presidente tendrá la representación legal del Partido.

**A)** Las funciones del Presidente serán:

- 1)** Representar oficialmente al Partido ante las autoridades competentes.
- 2)** Velar por el resguardo de los lineamientos políticos y el respeto de los reglamentos y los principios de este Estatuto.
- 3)** Ejercer la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- 4)** Velará por el buen funcionamiento de cada uno de los Órganos y Comisiones que constituyen el Partido.

**B)** Las funciones del Secretario son:

- 1)** Resguardar y mantener actualizado el registro de los afiliados al Partido.
- 2)** Debe coordinar las sesiones de las Asambleas, así como coordinar y participar en las reuniones de los Órganos Superiores y de las Comisiones del Partido.
- 3)** Mantener el orden de las hojas de control de participación de las sesiones del Comité Ejecutivo, Asambleas Cantonales y debe comunicar las ausencias de los miembros.
- 4)** Llevar el control de asistencias y acuerdos de los Comités de trabajo.
- 5)** Llevará un registro de afiliados.
- 6)** Es el encargado de levantar y consignar las Actas en los Libros respectivos.
- 7)** Es el responsable de custodiar los Libros de Actas y de certificar las mismas.

El Secretario Suplente debe colaborar con las funciones anteriores y en caso de ausencia del Secretario Propietario, debe relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y la Ley. En caso de la ausencia permanente del Secretario Propietario, éste tomará el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo Secretario Propietario, con previa notificación al departamento correspondiente del Tribunal Supremo de Elecciones.

**C)** Las funciones del Vicepresidente son:

- 1)** Apoyar a los miembros de los Comités para la consecución de los objetivos por cada sector.
- 2)** Coordinar con el Tesorero para mantener un listado detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido.
- 3)** Coordinar con el Tesorero la elaboración y entrega al Tribunal Supremo de Elecciones de los estados financieros y/o de cualquier otra documentación que el Tribunal Supremo de Elecciones requiera o solicite.

- 4)** mantener una reunión bimensual con los Comités con el fin de recibir la información pertinente en relación a resultados y nuevos proyectos.
- 5)** En caso de ausencia temporal del Presidente, debe velar por el cumplimiento de las funciones del mismo.

En caso de ausencia permanente del Presidente, debe relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. Esté tomará el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo Presidente con previa notificación al departamento correspondiente del Tribunal Supremo de Elecciones.

**D)** Las funciones del Tesorero son:

- 1)** Velar por el adecuado cumplimiento y apego a la normativa en los que respecta a la ejecución de la parte financiera y contable del Partido.
- 2)** Custodiar la aplicación de las normas electorales y legales que rigen la materia, así como las donaciones privadas y los aportes del Estado.
- 3)** El Tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase que el Partido reciba, así como la información de las personas que contribuyan de cualquier forma.
- 4)** Solicitará permiso al Comité Ejecutivo para subcontratar a alguna empresa de consultoría contable, en caso de considerarlo necesario.
- 5)** Entregará informes contables al Tribunal Supremo de Elecciones con copia recibida al Comité Ejecutivo, sobre los aportes que se reciban y la información contable del Partido. Los informes se entregarán mensualmente en período de elecciones y trimestralmente en período no electoral, de acuerdo a lo que especifica el Código Electoral y el Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos, salvo que el Tribunal Supremo de Elecciones determine y disponga algo diferente.
- 6)** Mantener un orden estricto con los listados de todas las contribuciones económicas que reciba el Partido.
- 7)** Recopilar y controlar las cuotas aportadas por los miembros del Partido, siempre y cuando existan.

**8)** El Tesorero Suplente debe colaborar en la realización de estas tareas y en caso de ausencia temporal del Tesorero Propietario, debe relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y la Ley.

Además, en caso de ausencia permanente del Tesorero Propietario, tomará el cargo hasta que la Asamblea elija a un nuevo Tesorero Propietario, siempre notificando con anticipación al Tribunal Supremo de Elecciones.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**

Las funciones del Comité Ejecutivo serán:

**1)** Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del Órgano Superior.

**2)** Ejecutar todas las órdenes y acuerdos emanados del Órgano Superior del Partido.

**3)** Coordinar las acciones políticas y sus difusiones.

**4)** Formar comisiones para estudiar y analizar los diferentes problemas del Cantón.

**5)** Puede realizar actividades de naturaleza social, política o cultural con el fin de mantener buenas relaciones entre los ciudadanos del Cantón.

**6)** Dictar las políticas necesarias para promover el conocimiento y los valores éticos y morales dentro de los partidarios y los vecinos del Cantón.

## **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**

Fiscal Cantonal: Estará integrado por el Fiscal uno como Propietario y el Fiscal dos como Suplente. En caso de ausencia temporal del Fiscal Propietario será el Fiscal Suplente quien debe sustituirlo con las mismas facultades en todo lo establecido por este Estatuto y la Ley. Además, en caso de ausencia permanente del Fiscal Propietario, el Fiscal Suplente asumirá el cargo hasta que la Asamblea elija a un nuevo Fiscal Propietario, siempre notificando con anticipación al Tribunal Supremo de Elecciones.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**

El Fiscal Cantonal es el responsable de velar por el apego a la legalidad de todos los Acuerdos o Resoluciones que realicen y propongan los distintos Órganos del Partido. El Fiscal debe tramitar y darle curso a las denuncias que interpongan los afiliados al Partido y debe presentar un informe semestral ante la Asamblea. Debe

participar de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo en las cuales tendrá voz y no voto.

El Fiscal Suplente debe colaborar con la realización de estas tareas y en caso de ausencia temporal del Fiscal Propietario deberá relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y la Ley. Además, en caso de ausencia permanente del Fiscal Propietario, tomará el cargo hasta que la Asamblea elija a un nuevo Fiscal Propietario, siempre notificando con anticipación al Tribunal Supremo de Elecciones. Este Órgano es independiente.

Dentro de las funciones del Fiscal se encuentran todas las determinadas por el artículo setenta y dos del Código Electoral y o sus Reformas.

### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**

El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por tres personas, las cuales deben estar afiliadas al Partido y deben gozar del reconocimiento y respaldo de los otros miembros del Partido. Deben poseer una integridad y moral intachable. Estas personas las nombra la Asamblea General.

Este Órgano está en la obligación de velar por el apropiado proceder de los miembros del Partido. Debe investigar y sancionar cualquier acto que vaya en detrimento de los principios que rige el presente Estatuto y la ética, el compañerismo, la lealtad, el buen comportamiento, la transparencia y el respeto, valores que deben presidir en las relaciones entre los miembros del Partido. El Comité Ejecutivo Cantonal elaborará un Reglamento específico para establecer con claridad sus atribuciones, sus competencias, los procedimientos, las sanciones y el alcance de este Órgano, de acuerdo al artículo setenta y tres del Código Electoral. Enviará el Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina a la Asamblea General para su respectiva aprobación y debe aprobarse por mayoría absoluta.

Dentro de las funciones de este Órgano se encuentran:

- 1)** Acoger y tramitar las denuncias manifestadas de forma escrita.
- 2)** Investigar de manera exhaustiva e imparcial cada situación denunciada.
- 3)** Debe solicitar las pruebas necesarias para establecer las responsabilidades, si es que existen.
- 4)** Realizar el traslado de cargos y debe velar por el derecho a la defensa.



**5)** Dictar las sanciones correspondientes.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**

El Tribunal de Alzada estará conformado por tres personas, las cuales deben estar afiliadas al Partido y serán elegidas por la Asamblea General. Los integrantes del Tribunal de Alzada deben ser personas integras y de una moral intachable. Deben gozar también del reconocimiento de los miembros del Partido. Las funciones de los integrantes del Tribunal de Alzada son:

- 1)** Preservar el bienestar del Partido, impartiendo justicia y objetividad en sus criterios.
- 2)** Deben dictaminar las conductas que transgredan los principios y objetivos del Partido.
- 3)** Resolver en última instancia los Recursos de Apelación presentados contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina.
- 4)** Respetar los procedimientos, las leyes y lo estipulado en este Estatuto.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**

El Tribunal de Elecciones Internas estará conformado por tres personas. Estas personas deben ser miembros del partido y gozar del reconocimiento de los partidarios. Deben ser personas intachables y poseer una integridad moral incuestionable.

Deben ser objetivos. Los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas deben ser escogidos por la Asamblea General. Las funciones de ellos serán:

- 1)** Garantizar la participación democrática de los miembros del partido. Deben apegarse a la paridad de género, a la alternación y motivar la participación de la juventud en todos los procesos.
- 2)** Velar para que sus actuaciones estén sujetas a los criterios de imparcialidad, transparencia, justicia y objetividad.
- 3)** Cumplir a cabalidad con las funciones que establece el artículo setenta y cuatro del Código Electoral y sus reformas.
- 4)** Es el órgano responsable de garantizar la efectiva participación de la juventud dentro de los órganos internos y de las nóminas para puestos de elección popular.

Velará para que la juventud esté representada en un mínimo de un quince por ciento del total.

Este Tribunal debe girar instrucciones a los partidarios afiliados presentes en la Asamblea para que se cumpla con la obligatoriedad de respetar el porcentaje del 15% de juventud en las papeletas para elección popular y para los puestos elegibles en los órganos internos del partido.

Debe velar porque en la conformación de las listas de candidatos y candidatas se realicen de forma tal que se respete el porcentaje de participación juvenil.

Además, constatará inmediatamente después de realizadas las votaciones para las papeletas de cargos de elección popular y de las votaciones para elección de los representantes para los órganos internos del partido, que el 15% de la participación juvenil se haya cumplido e informará al Tribunal Supremo de Elecciones sobre el resultado obtenido en la participación de las personas menores de 35 años.

**5)** Recibir las candidaturas a los diferentes puestos de elección popular y/o internas.

**6)** Revisar la información proveniente de cada candidato a elección popular y dictaminarla. Este Tribunal tiene independencia administrativa. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas deben ser miembros de partido.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**

El plazo de los nombramientos para los cargos establecidos y ocupados por cada Órgano del Partido, será por cuatro años.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**

Dentro de las causas de remoción de algún miembro que conforma los distintos Órganos están:

**1)** Renuncia.

**2)** fallecimiento.

**3)** Sanción impuesta por el Órgano correspondiente respetando el debido proceso.

**4)** Irrespeto a los procesos internos de elección.

- 5)** Irrespeto al ordenamiento jurídico.
- 6)** Incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Directivos del Partido.
- 7)** Abusar de un cargo público para favorecerse en lo personal, sea en orden monetario o de tráfico de influencias.
- 8)** Cualquier representante del Partido ante un cargo público que se declare independiente en el transcurso de su gestión. Siempre respetando el debido proceso. En cualquiera de los casos anteriores se debe notificar inmediatamente al Tribunal Supremo de Elecciones.

El procedimiento para remover a algún miembro que conforma los distintos Órganos será el siguiente:

- 1)** Cualquier miembro del Partido que tenga conocimiento de una causa de remoción, presentará la denuncia escrita ante el Tribunal de Ética y Disciplina.
- 2)** La denuncia deberá de ser acompañada de la prueba testimonial, documental o pericial que acrediten los hechos. Así como medio para atender notificaciones.
- 3)** Recibida la denuncia, el Tribunal de Ética y Disciplina en el plazo máximo de 10 días hábiles, señalará hora y fecha para la realización de la Audiencia de Recepción de Prueba en la sede del Partido.
- 4)** Analizada la prueba, el Tribunal procederá a dictar la Resolución Final en un plazo máximo de 8 días hábiles.
- 5)** Notificada la Resolución tendrán las partes un plazo máximo de 3 días hábiles para apelar por escrito la Resolución. La misma será conocida por el Tribunal de Alzada, el cual se pronunciará en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Dicha Resolución no tendrá apelación. Siempre se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa y se acatará lo que dispone el Código Electoral, la Ley y este Estatuto.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**

El Partido estará conformado por los siguientes Órganos:

- 1)** La Asamblea General (Cantonal)
- 2)** Comité Ejecutivo
- 3)** Fiscalía Cantonal
- 4)** Tribunal de Ética y Disciplina
- 5)** Tribunal de Alzada
- 6)** Tribunal de Elecciones Internas.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**

Será el Secretario del Comité Ejecutivo quien tendrá la potestad para convocar a la Asamblea General. Así como a las sesiones del Comité Ejecutivo. Será obligatoria la convocatoria cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Se convocará a los integrantes por medio de sus direcciones electrónicas, debidamente registradas y/o personalmente, con ciento cuarenta y cuatro horas de anticipación como mínimo. Asimismo, se podrá usar los medios que permita la Ley. Se debe comprobar el recibido.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**

Para convocar a los miembros de la respectiva Asamblea, se comunicará previamente en caso de ser necesario al Tribunal Supremo de Elecciones para que nombre a un delegado quien de fe del cumplimiento de los requisitos formales y el buen desarrollo de la Asamblea.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**

La convocatoria debe constar de los siguientes puntos:

- 1)** Fecha y hora a realizar la Asamblea.
- 2)** Hora de la primera convocatoria (Entre la primera y la segunda convocatoria deben tener treinta minutos de diferencia como mínimo)
- 3)** Hora de la segunda convocatoria.
- 4)** Dirección exacta del lugar.

**5)** La agenda a desarrollarse en la Asamblea.

**6)** El coordinador y el responsable de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**

El Quórum requerido para celebrar las sesiones no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del organismo. Además, para la aprobación de los Acuerdos, no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**

Las Actas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo se consignarán por escrito, se debe incorporar lo más relevante para la buena marcha del Partido, estas Actas las deben aprobar y firmar el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo. Se deben protocolizar las que así se requieran, siempre se deben emplear los Libros de Actas debidamente legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. De acuerdo a lo que establece el Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos. Las Actas deben contar con los siguientes aspectos como mínimo:

**1)** Lugar exacto en el que se efectuó la sesión.

**2)** La fecha y hora de inicio y cierre de cada sesión.

**3)** Cantidad de personas presentes en la reunión.

**4)** Verificación del Quórum requerido.

**5)** Aclarar el medio utilizado para la convocatoria.

**6)** Debe constar el nombre y apellidos, número de cédula y la firma de cada asistente.

**7)** Nombre y apellido del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones.

**8)** Detalles de los acuerdos tomados.

**9)** En los casos que se designen o se ratifiquen candidatos por parte de la Asamblea General, se debe consignar el nombre y apellidos, el número de cédula y las calidades de la persona.

**10)** Los Acuerdos que se tomen que sean de alcance general deben ser divulgados por medio del boletín mensual que se les entregará a los partidarios, esto con el fin de garantizar la autenticidad del contenido de las Actas. El Secretario del Comité Ejecutivo será el responsable de custodiar el Libro de Actas y de certificar las mismas.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**

Los candidatos que se propongan para Alcalde, Vice Alcaldes, Intendentes, Vice Intendentes, Concejales Municipales de Distrito, Regidores, Síndicos y sus suplentes, Miembros de Concejos de Distrito, deben cumplir con los siguientes requisitos como mínimo:

- 1)** Estar debidamente empadronado en el Partido.
- 2)** Deben cumplir con los requisitos que establezca la legislación vigente.
- 3)** No estar empadronado, colaborando o participando en cualquier otro partido político a nivel nacional, provincial o cantonal.
- 4)** No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- 5)** Ser honesto y contar con una trayectoria personal intachable.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**

La Asamblea General (Así se llamará a la Asamblea Cantonal, ya que será la única existente) es el máximo Órgano del Partido y se compone de tres personas electores del cantón, debidamente afiliadas al Partido. La Asamblea General tiene a su cargo la elección de los candidatos a cargo de Regidores, Síndicos, Consejo de Distrito y sus respectivos suplentes, el Alcalde Municipal, el primero y segundo Vice Alcaldes, Concejales Municipales de Distrito, Intendentes y Vice intendentes.

### **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**

Como requisito para las candidaturas de Alcaldes, Vice Alcaldes, Regidores, Síndicos, Concejales Municipales de Distrito y sus suplentes, Intendentes y Vice Intendentes, los miembros del partido que deseen participar deben hacer llegar una nota formal al Tribunal de Elecciones Internas, dentro de las ciento cuarenta y cuatro horas previas a la Asamblea. Serán escogidos democráticamente en votación pública durante y delante de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**

Para aspirar a cargos o candidaturas dentro de los Órganos Internos del Partido, los aspirantes deben ser cofundadores del partido o poseer una membresía ininterrumpida en el partido durante los últimos dos años previos a su elección o nombramientos, excepto para Alcalde (esa), Regidor(a), Sindico(a) y sus suplentes que deben tener cuatro años de trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias. Por ser un partido a escala cantonal, los cargos se escogerán por separado, sea Alcalde o Alcaldesa, Vicealcaldes o Vicealcaldesas, Regidor (as), Síndicos y otros, sin embargo, cabe la posibilidad de presentar candidatura con su terna respectiva.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**

El Tribunal de Elecciones internas, definirá los mecanismos para designar las candidaturas a puestos de elección popular. Se escogerán mediante votación pública en Asamblea General convocada para tal efecto y deberán ser ratificadas en la misma para que queden firmes los nombramientos. Toda elección debe respetar la paridad y alternación. Las personas que integren el Tribunal de Elecciones Internas deben velar por el estricto cumplimiento de los principios de inclusión, paridad y alternación, buscando y asegurando la participación de la juventud.

Este Tribunal debe velar para que el proceso para designar las candidaturas a puestos de elección popular y puestos en la estructura interna partidaria, se lleve a cabo de acuerdo a las normas de la Constitución, al Código Electoral, las Leyes que regulen la actividad y a lo establecido en este Estatuto.

**1)** Los miembros del partido que deseen participar deben hacer llegar al Tribunal de Elecciones Internas una nota formal dentro de las ciento cuarenta y cuatro horas previas a la Asamblea.

**2)** El Tribunal verificará que todos los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en la Legislación vigente y en este Estatuto.

**3)** Los candidatos serán escogidos democráticamente en votación pública durante y delante de la Asamblea General. Esta Asamblea será convocada especialmente para este fin.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**

En relación a la propaganda y a los parámetros de difusión se acordó cumplir a cabalidad con los siguientes puntos:

- 1) No emplear ninguna clase de alusión a creencias religiosas o cívicas.
- 2) No utilizar ningún símbolo nacional en nuestra propaganda.
- 3) No utilizar propaganda discriminatoria ni que genere odio o diferencias entre los ciudadanos.
- 4) El Tribunal de Elecciones Internas será el Órgano encargado de reglamentar los parámetros para la difusión de propaganda de carácter electoral, contemplando temáticas, medios, estrategias, con el fin de evitar confrontaciones y procurando generar propaganda informativa e ilustrativa. Podrá utilizar volantes, afiches, folletos, calcomanías, gorras, camisetas, radio, televisión y demás que autorice el Código Electoral. Deben resguardarse los principios de inclusión, paridad, igualdad, austeridad y la autenticidad del Cantón de Puntarenas y sus costumbres.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**

En relación a los militantes del partido, sus derechos y deberes se ha estipulado lo siguiente: Podrán conformar la militancia oficial del partido los costarricenses y las costarricenses que deseen trabajar y procurar el desarrollo y el progreso del Cantón de Puntarenas. Deben apegarse a los principios ideológicos y doctrinarios plasmados en este Estatuto y deben someterse a la normativa interna del Partido. Los militantes del Partido deben de estar de acuerdo en involucrarse en las actividades y compromisos adquiridos por UPE y esta dispuestos a brindar apoyo a la comunidad del Cantón de Puntarenas.

Para este efecto la Secretaría del Partido llevará un registro de afiliados en el que debe constar lo siguiente:

- 1) Nombre completo.
- 2) Número de cédula de identidad.
- 3) Domicilio electoral.
- 4) Domicilio permanente.
- 5) Profesión u oficio.
- 6) Teléfono fijo o móvil.
- 7) Correo electrónico.



**8)** Fecha de nacimiento.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO**

Los derechos de los miembros del Partido serán:

**1)** Libre afiliación y desafiliación.

**2)** Elegir y ser electos en diversos cargos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.

**3)** A discrepar al libre pensamiento y la libre expresión de ideas.

**4)** A la participación inclusiva y equitativa por género tanto en la estructura del Partido como en las papeletas de elección popular.

**5)** Al ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los Acuerdos de los Órganos partidarios que se estimen contrarios a la Ley o los Estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.

**6)** Al adiestramiento y a la capacitación política.

**7)** A conocer todos los Acuerdos, Resoluciones o documentos que comprometen al Partido y a sus Órganos.

**8)** A la aplicación del ordenamiento jurídico cuando se efectúen los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

### **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO**

Los deberes de los miembros del Partido serán:

**1)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

**2)** Respetar la ideología y doctrina del Partido, debe colaborar con la actualización del Partido a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

**3)** Respetar el procedimiento democrático interno.

**4)** Contribuir económicamente de acuerdo con sus posibilidades.

**5)** Evitar toda clase de violencia y toda expresión calumniosa e injuriosa contra los copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas del país o del extranjero.

**6)** Participar en los procesos con respeto a la dignidad de los demás.

**7)** Respetar los Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Directivos del Partido.

**8)** Deben respetar la dignidad de las personas, desarrollando una gestión que asuma la defensa y promoción de los derechos de quienes sufren de manera especial, la exclusión, la discriminación y la violencia actual, entre otros. Mantener un respeto especial por el adulto mayor, los niños y las personas con algún tipo de discapacidad.

**9)** Cualquier otro deber que se establezca en los Estatutos y que sea conforme el ordenamiento jurídico.

**10)** Compartir las finalidades del Partido y colaborar con su consecución.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**

En relación con el patrimonio del Partido esta agrupación política estará comprometida con la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos y del Patrimonio, siempre en estricto apego al principio de legalidad y publicidad. La conformación del Patrimonio del que goza el Partido Unión de Puntarenenses Emprendedores (UPE), de acuerdo a lo que establece el Código Electoral se encuentra integrado por:

**1)** Los aportes económicos

**2)** Las donaciones y aportes en efectivo o especie que otras personas físicas que deseen realizar para la efectiva función de la agrupación.

**3)** Los recursos materiales del Partido.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**

Los mecanismos que garanticen la posibilidad de información financiera contable, tanto el monto, origen e identidad del contribuyente, se diseñarán de una manera efectiva. El Partido contará con un buen sistema de información que refiera la situación económica determinada bajo las normas y procedimientos que dicte el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de

Elecciones. El Partido se compromete a cumplir y seguir las normas legales expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan. Toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que la identifiquen: Su nombre completo, su domicilio electoral, su cédula, apartado postal, domicilio físico y teléfono, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto.

Estas contribuciones serán inmediatamente conocidas por el Tesorero, aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas por Ley. No se recibirán contribuciones de personas jurídicas ni de personas extranjeras.

El mecanismo será:

**1)** Todas las donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido deberán ser registradas mediante un recibo, debidamente numerado y membretado, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha en que se hizo efectivo, el nombre completo y el número de cédula de la persona que los realice, el teléfono y la dirección. A esa persona se le entregará el original. Una copia de estos recibos deberá archivarlos por el Tesorero, quien a su vez deberá llevar un inventario actualizado de todas las contribuciones, donaciones o aportes que reciba, el cual estará a disposición de los afiliados del Partido que deseen consultarlo. Nos comprometemos a ajustarnos a lo estipulado en el Código Electoral.

**2)** La información financiera contable se publicará en la página electrónica interna del Partido, con el fin de facilitar el acceso y consulta de todos los afiliados.

**3)** El Tesorero tiene el deber de presentar mensualmente en período electoral y trimestralmente en período no electoral, un informe detallado al Tribunal Supremos de Elecciones con copia recibida al Comité Ejecutivo acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**

La forma de distribuir la contribución estatal, queda definida de la siguiente manera:

**1)** En el período electoral se destinará un sesenta por ciento en gastos de propaganda, producción y distribución de signos externos, desfiles, manifestaciones, actividades, reuniones, anuncios publicitarios; veinte por ciento en actividades permanentes de capacitación política y comunal, dieciséis por ciento

de gastos operativos, funcionales, técnicos y administrativos, cuatro por ciento en estudios, encuestas e investigación.

**2)** En el período no electoral se destinará un treinta y cinco por ciento a estudios de investigación, veinticinco por ciento para actividades permanentes de capacitación política, diez por ciento para actividades de divulgación y comunicación y un treinta por ciento para asuntos operativos, funcionales, técnicos y administrativos. El Partido se compromete a administrar con eficiencia y austeridad, pero además con absoluta transparencia, sus finanzas y su patrimonio.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**

Deber de presentación de informes: Los estados contables y financieros se elaborarán conforme a los períodos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y este Estatuto, de forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el período administrativo y la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios. El cargo de contador/ auditor estará sujeto a los requisitos instituidos. Los recursos para capacitaciones deberán disponerse de forma permanente y paritaria para ambos sexos, así como incentivar el adiestramiento político en poblaciones de diversos sectores de pobladores.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**

En relación con los Recursos contra las decisiones de cualquiera de los Órganos del Partido se dispone que tendrán el Recurso de Revocatoria ante ese mismo Órgano y de Apelación ante el Tribunal de Alzada. Los Recursos deben interponerse durante los tres días hábiles posteriores a la notificación. Dichos Órganos contarán con nueve días hábiles para pronunciar su respuesta. El Tribunal de Alzada debe pronunciarse confirmando o rechazando por mayoría calificada de sus miembros. Ante las resoluciones del Tribunal Interno de Elecciones no cabrá Recurso alguno, salvo la adición o aclaración de conformidad con el artículo setenta y cuatro, inciso C, del Código Electoral.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**

En relación con la tipificación, se considera falta todo acto voluntario de las personas afiliadas al Partido UPE, que transgreda o afecte el Código de Ética, el Estatuto del Partido, los principios doctrinarios, programa y compromisos electorales, las decisiones de la Asamblea General, la normativa nacional vigente y el buen comportamiento.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**

Enumeración de sanciones: Las sanciones que podrán imponer los Órganos legales competentes, respetando el derecho del debido proceso, con la motivación

probada y dependiendo de la gravedad del delito ético, moral o electoral son las siguientes:

- 1)** Amonestación escrita y/o pública oral.
- 2)** Suspensión temporal de sus funciones y responsabilidades (Quince a sesenta días dependiendo de la gravedad de la falta).
- 3)** Revocatoria del cargo que ocupa dentro del Partido.
- 4)** Suspensión temporal de su condición de afiliado al Partido.
- 5)** Expulsión del Partido.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**

Se considerará falta grave al afiliado que haciendo uso de su cargo público, abuse del mismo a su favor, en orden monetario, o de tráfico de influencias.

En este caso, el interesado presentará la respectiva denuncia y las pruebas al Tribunal de Ética y Disciplina y se le seguirá el debido proceso. Siempre respetando el derecho a la defensa y lo establecido en el Código Electoral, la Ley y este Estatuto.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**

Cualquier representante del Partido en un cargo público que se declare independiente en el transcurso de su gestión, será denunciado ante el Tribunal de Ética y Disciplina y se le iniciará un proceso disciplinario. Siempre respetando el debido proceso, el derecho a defensa, lo estipulado en el Código Electoral, la Ley y este Estatuto.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**

Toda apelación a una sanción será conocida por el Tribunal de Alzada.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**

Se considerarán medios de prueba: 1) Prueba documental (Documentación, gráfica, escrita, fotos). 2) Prueba testimonial (Declaraciones de testigos bajo juramento). 3) Prueba pericial (Dictámenes de profesionales debidamente certificados).

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**

Se dispone que en todos los asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes vigentes, electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. Siempre buscaremos la participación activa e informada de los miembros del Partido.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**

Se dispone que nuestra Asamblea es cantonal.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**

Todo miembro podrá contribuir con el Partido de forma económica, si a bien lo desea. Esta contribución es voluntaria y se deberá hacer directamente al Tesorero. Se debe recibir como donación y seguir lo estipulado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, por la Ley y por este Estatuto.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**

Antes de ratificar la candidatura de cualquier miembro del Partido, se debe verificar que el candidato cumpla con los requisitos dispuestos en este Estatuto y en la Ley. Si la falta es subsanable, se le otorgará un plazo máximo de 15 días naturales para subsanar y así tener la oportunidad de participar en el proceso.

#### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.**

Sobre las Representaciones Legales se acordó que la Representación Legal y la Representación Judicial y Extrajudicial del Partido le corresponde al Presidente quien tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.

#### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.**

Por acuerdo unánime de la Asamblea General se decide: Reformar a los Estatutos, modificaciones parciales o totales a las Reformas de simple mayoría de los presentes, para ello corresponderá registrarse en el Acta de la sesión el artículo que se reforma con el texto original y también con el texto modificado, cuando se modifica el Estatuto en su totalidad, en la Asamblea General se procederá a aprobar la derogación del documento previo y del que lo sustituirá.

#### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.**

Transitorio uno del artículo vigésimo noveno. Estos plazos y requisitos para poder aspirar a cargos o candidaturas de elección popular regirán después de la elección municipal del dos mil veinte, ya que por ser UPE un partido recién conformado para esa elección regirán las disposiciones que se acuerden en la Asamblea General

que se celebrará para tal propósito y de esta manera escoger a los representantes del Partido UPE en el proceso electoral.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.**

La Fracción Municipal de UPE estará representada por miembros del Partido electos durante este proceso municipal del dos mil veinte y los consiguientes. La Fracción Municipal pasa a constituirse en un organismo del Partido y se regirá por las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo. La Fracción Municipal estará integrada también por aquellos que habiendo resultado electos de la lista de otros partidos, hayan decidido, por su propia voluntad y posterior a la elección, adherirse públicamente a UPE. Habrá un jefe de fracción que será invitado a las reuniones del Comité Ejecutivo, donde participará con voz, pero sin voto.

Las funciones de la Fracción Municipal serán:

- 1)** Cumplir con el Plan de Trabajo definido por el Partido y la Fracción en su Plan de Gobierno.
- 2)** Deben reunirse, cada dos meses con los miembros electos de los Consejos de Distrito y el Comité (Ejecutivo).
- 3)** Mantendrán informado permanentemente al Comité Ejecutivo de los temas y proyectos vistos, propuestos en el Consejo Municipal. Será por escrito el informe.
- 4)** Hacer un informe de rendición de cuentas cada seis meses y enviarlo al Comité Ejecutivo para su respectiva divulgación.
- 5)** Cumplir a cabalidad el Reglamento de la Fracción del Partido UPE.
- 6)** Respetar los objetivos, la ideología, los estatutos, los Reglamentos del Partido.
- 7)** Mantenerse dentro del marco de lealtad, honradez y competencia que el Partido propone y respalda.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.**

Se comisiona a la notaria Gaudy Milena Pereira Pérez, para que proceda a protocolizar la presente Acta Constitutiva del Partido Político Unión de Puntarenenses Emprendedores en lo conducente o en lo literal. Al ser las dieciséis horas con veinte minutos del día nueve de febrero del dos mil dieciocho.

Se declaran firmes los anteriores Acuerdos y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la Asamblea Constitutiva. `La suscrita notaria da fé de lo siguiente: A) Que los Acuerdos tomados se encuentran firmes. B) Que el Acta se encuentra debidamente firmada por todos los asistentes a la Asamblea Constitutiva y que existió el Quorum que exige la Ley y los Estatutos del de Constitución del Partido Político Unión de Puntarenenses Emprendedores. C) Que el Acta se llevó a cabo a la hora, fecha y en el lugar que ella indica. D) Que la presente Acta se encuentra debidamente inserta en el registro actas donde se encuentra asentada el Acta Constitutiva del Partido Político Unión de Puntarenenses Emprendedores, iniciando en el Folio uno. Es todo. Leído lo escrito, resulta conforme y firmo en la ciudad de Tres Ríos, al ser las ocho con treinta minutos del veinte de abril del dos mil dieciocho. Gaudy MPP.